



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE A PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES Y APICULTORES, COOPERATIVAS AGRÍCOLAS Y PESCADORES ARTESANALES, EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS

I. FUNDAMENTOS

Si bien la agricultura históricamente ha sido parte importante del sustento y desarrollo económico de nuestro país, y en especial, de la población residente en las zonas rurales de las distintas regiones, nuestra legislación no cuenta con los suficientes incentivos para promuevan la participación de pequeños y medianos agricultores y de cooperativas agrícolas en la adquisición de productos alimenticios y de servicios de alimentación regulados por la Ley N°19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

Durante las últimas décadas el sector agrícola ha tenido un importante desarrollo, producto del incremento de las exportaciones. Desde 1991 a 2020, registró un aumento considerablemente en términos de volumen, valor y diversificación de mercados, con tasas anuales de crecimientos cercanas al 7% y 9% (*en las décadas del 1990 y 2000, respectivamente*), sin perjuicio de su menor crecimiento, durante la última década (*2010-2020*)¹, que fue cercano al 2%.

De conformidad al último Censo Nacional Agropecuario y Forestal (2021), cerca del 87% de las unidades productivas agropecuarias es gestionada por productores y productoras individuales, y un 6% por empresas y sociedades². En

¹Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. Impacto de la Agroindustria Chilena. 2021. Disponible en: https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/estudios-y-documentos/otros-documentos/informeagroindustria.pdf?sfvrsn=e19f00a5_1

² En el VIII Censo Nacional Agropecuario y Forestal, fueron censados 176.570 productores y productoras de las 16 regiones que representan cerca de 56,2 millones de hectáreas. Disponible en: www.ine.cl/censoagropecuario



cuanto a la gestión administrativas el 92,6% tiene calidad jurídica de persona natural, mientras que un 6,7% por personas jurídicas.

Por otra parte, el sector pesquero artesanal está conformado por diversas actividades extractivas que incluyen la recolección de recursos en los sectores costeros, buceo, actividades de flotas de distintas características y acuicultura de pequeña escala, entre otras³. Y de conformidad a las últimas estadísticas del sector, se estima que existen cerca de 98 mil pescadores inscritos, 13 mil embarcaciones y cerca de 1700 organizaciones artesanales compuestas por sindicatos, asociaciones gremiales, cooperativas y comunidades indígenas, entre otras (Anuario Estadístico, 2021).

Actualmente, se estima que el sector agroalimentario aporta cerca del 4,7% del PIB, generando cerca de 368 mil empleos directos y sus exportaciones son en conjunto el principal sector de exportación no minero, con cerca de 970 productos distintos con más de 170 destinos⁴.

En cuanto a la adquisición de alimentos o servicios de alimentación por parte de los organismos públicos, cabe tener presente que sólo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), totalizó en el mes de febrero del presente año contratos e licitación por cerca de 778 mil millones.

El Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos (PAE-PAP) de la JUNAEB atiende diariamente a más de 1 millón 800 mil estudiantes en 12.300 establecimientos públicos y particulares subvencionados del país.

Por todo lo anterior, quienes suscribimos este proyecto de ley, proponemos modificar la Ley N°19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en lo relativo a la norma que regula el contenido de las bases de licitación, con la finalidad de establecer que en las bases de licitación y en la

³ Servicio Nacional de Pesca. Anuario Estadístico de Pesca y Acuicultura 2021. Disponible en: <http://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/anuarios-estadisticos-de-pesca-y-acuicultura>

⁴ PROCHILE. Sectores Exportadores. Agro y Alimentos. Disponible en: <https://www.prochile.gob.cl/sectores-exportadores/agro-y-alimentos#:~:text=La%20exportaci%C3%B3n%20del%20sector%20de,Estados%20Unidos%2C%20China%20y%20Jap%C3%B3n.>



evaluación de las respectivas propuestas que tengan por objeto proveer productos alimenticios y/o servicios de alimentación, se le otorgue prioridad a quienes oferten productos que acrediten ser adquiridos a pequeños y medianos agricultores y apicultores, cooperativas agrícolas y pescadores artesanales, de la comuna, provincia o región, en la que sea ejecutado.

Lo anterior, permitirá que miles de productores agrícolas locales y pescadores artesanales a lo largo de todo el país puedan tener un mayor incentivo para vender sus productos a distintos organismos del Estado y que sus productos sean más atractivos para otras empresas que deseen participar en la licitación bienes alimenticios o servicios de alimentación por medio del sistema de compras públicas.

Con este cambio normativo esperamos promover el desarrollo e inserción económica de los pescadores artesanales, de los pequeños y medianos agricultores y apicultores, así como la promoción de su asociatividad a través de las cooperativas agrícolas, las cuales pueden permitir disminuir sus costos de producción y fortalecer su capacidad en la negociación de sus productos.

II. ANTECEDENTES

La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, trata sobre la celebración de contratos a título oneroso por parte de la administración del Estado, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones. Contiene distintas normas sobre los requisitos que deben cumplir quienes deseen contratar con la administración, sobre las distintas actuaciones para la contratación, las compras y contrataciones por medios electrónicos, el Tribunal de la Contratación Pública, y la Dirección de Compras y Contratación Pública, entre otras materias.

Sobre el objeto de esta iniciativa, destaca particularmente el artículo 6 de la mencionada ley que contiene algunos de los elementos que se deben tener las bases de licitación y distintos casos en los que se pueden establecer mayores puntajes o calificaciones a determinados postulantes.



Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso quinto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.

(...)

La propuesta contenida en la presente moción consiste en agregar una frase final, en el inciso I del artículo 6, con la finalidad de priorizar a quienes oferten productos que acrediten ser adquiridos a pequeños y medianos agricultores, y cooperativas agrícolas de la comuna, provincia o región en que deba ser ejecutado el respectivo contrato sobre adquisición de productos alimenticios y/o servicios de alimentación.

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones	Artículo 6º.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones



periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso quinto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.

(...)

periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso quinto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta. **En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas que tengan por objeto proveer productos alimenticios y/o servicios de alimentación, se dará prioridad a quienes oferten productos que acrediten ser adquiridos a pequeños y medianos agricultores y apicultores, cooperativas agrícolas y pescadores artesanales, de la comuna, provincia o región, en la que sea ejecutado.**

(...)

III. IDEA MATRIZ

La moción tiene por finalidad incluir en la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, un criterio que permita



promover el desarrollo de los pequeños y medianos agricultores y apicultores, de las cooperativas agrícolas locales y pescadores artesanales, mediante el otorgamiento de mayores puntajes o calificaciones a aquellas empresas proveedoras de productos alimenticios o servicios de alimentación que tengan su origen en dichos productores.

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, los Diputados y Diputadas firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley:

IV. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificase la **Ley N°19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios**, de la siguiente forma:

Agréguese la siguiente frase final, en el inciso I del artículo 6:

“En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas que tengan por objeto proveer productos alimenticios y/o servicios de alimentación, se dará prioridad a quienes oferten productos que acrediten ser adquiridos a pequeños y medianos agricultores y apicultores, cooperativas agrícolas y pesadores artesanales, de la comuna, provincia o región, en la que sea ejecutado.”.

EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





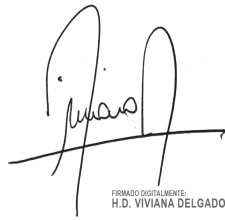
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



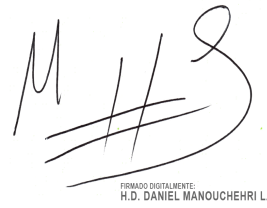
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



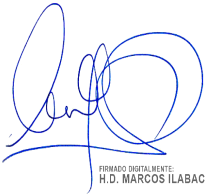
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

